

1.692-1.º de la L.E.C. de 1881 para concluir con el resultado de este desarrollo en la vigente Ley 34/1984, de 6 de agosto.

La obra se concluye con dos valiosos apéndices: uno bibliográfico y otro de jurisprudencia, desde 1852 a 1982.

José BONET CORREA

**O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier: «Compendio de Derecho civil. Tomo I. Parte general». Madrid, 1986. Editorial Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas. Un volumen de 439 páginas.**

La civilística española de cuño más joven, dadas las particulares circunstancias docentes, tanto como sociales y científicas actuales, ha comenzado a ofrecernos la exposición de las instituciones de una manera compendiada y breve. A las ya clásicas obras amplias de comentario al Código civil, al estilo francés de principio de siglo, y a las posteriores sistemáticas y dogmáticas, según la dirección pandectística germana, seguidas por la producción monográfica y didáctica que alcanza un alto grado de especialización y desenvolvimiento en sus sólidos y documentados «tratados» y «fundamentos» con el estudio de los planos legislativos, jurisprudencial y doctrinal, se añaden actualmente las obras más concisas que presentan el resumen de lo hasta ahora conseguido.

El magnífico compendio del profesor O'Callaghan Muñoz está dentro de esta nueva línea didáctica, por lo demás tan cultivada por los «Précis» franceses y los «Lehrbücher» alemanes.

Esta «Parte general» del Derecho civil viene concebida y desarrollada en dieciocho lecciones, especialmente dedicada a nuestro peculiar régimen de oposiciones, así como al universitario, por lo que abarca en la primera el concepto del Derecho civil, su contenido, formación histórica, la codificación, los elementos que informaron el Código civil su estructura y la crítica al mismo. La lección segunda comprende el Derecho común y los Derechos forales en España (Vizcaya y Alava, Cataluña, Baleares, Galicia, Aragón y Navarra). La lección tercera expone las fuentes del Derecho, su concepto, clases y jerarquías, así como la Ley y sus clases. La lección cuarta contiene el estudio de la costumbre, su concepto, clases y valor jurídico, los usos, los principios generales del Derecho y la jurisprudencia, su valor normativo y el vinculante de las sentencias del Tribunal Constitucional, además de los tratados internacionales y de la doctrina científica. La lección quinta trata la aplicación de la ley, su interpretación, el problema de las lagunas de la ley, la analogía, la equidad, la equidad, la buena fe y el fraude de ley. La lección sexta comprende el procedimiento de elaboración de la Ley, la entrada en vigor y el término de su vigencia, la significación del Derecho transitorio y el problema de la retroactividad en el Código civil. La lección séptima recoge el sistema de Derecho internacional privado del «Título preliminar» del Código civil, los derechos de la persona, el estatuto familiar, el Derecho de obligaciones, los Derechos reales, el estatuto sucesorio, la forma de los actos jurídicos y la aplicación y prueba del Derecho extranjero. La lección octava examina la relación jurídica,

el derecho subjetivo, su concepto, estructura, categorías, adquisición y extensión, conservación, garantía y protección. La lección novena, aborda la persona y los derechos de la personalidad, la condición jurídica del «nasciturus», la extensión de la personalidad, el problema de la conmorienencia y la capacidad jurídica y la de obra? La lección décima amplía la materia sobre los grados de la capacidad de obrar de las personas físicas, la mayoría y minoría de edad, la emancipación, la incapacitación, la prodigalidad, la residencia y el domicilio y el régimen de la ausencia hasta la declaración de fallecimiento. La lección doce trata todos los aspectos sobre la nacionalidad, su adquisición, conservación, pérdida y recuperación, la doble nacionalidad, la capacidad de los extranjeros y la vecindad civil. La lección trece abarca las personas jurídicas y sus tipos: la persona jurídica tipo asociación y la persona jurídica tipo fundación; además, los entes religiosos como personas jurídicas. La lección catorce comprende el objeto del Derecho, las cosas y sus clases, los frutos naturales y civiles, así como el patrimonio y sus clases; se echa de menos el tratamiento del bien más genuino patrimonialmente, el dinero, al cual se reducen y posibilitan las demás cosas, bienes y derechos para su valoración, equivalencia, indemnización y pago.

Las lecciones quince, dieciséis y diecisiete tratan sobre los hechos y actos jurídicos, especialmente el negocio jurídico, sus clases y elementos, analizándose el consentimiento, la voluntad y sus vicios, la simulación, el objeto del negocio jurídico, su causa y forma, sus elementos naturales y accidentales, como la condición, el término y el modo, la representación legal y voluntaria, la ratificación y la autocontratación. Por último, la lección dieciocho abarca el tiempo y su cómputo, la prescripción y sus clases, la consideración especial de la prescripción extintiva, para concluir sobre la caducidad o decadencia de los derechos. En suma, un compendio bien hecho, claro y preciso que facilita a los iniciados su introducción al Derecho civil y a los opositores su guía con las conclusiones más imprescindibles.

José BONET CORREA

**SEMINARIO DE ESTUDIOS DE LA MUJER DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: «Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX» Actas de las IV Jornadas de investigación interdisciplinaria. Madrid, 1968. Un volumen de X + 462 páginas.**

La importancia y significado que la mujer desempeña en la sociedad no siempre ha sido reflejada por los ordenamientos jurídicos de la España del Antiguo Régimen y en el actual. La contribución de treinta y dos estudios viene ahora a poner de relieve el protagonismo histórico y presente de la mujer desde los planos social y del Derecho.

La obra, después de una interesante presentación de Pilar Folguera Crespo y de una introducción sugestiva de María del Carmen García-Nieto, recoge en dos partes cronológicamente divididas, los estudios monográficos correspondientes al Antiguo Régimen y a los siglos XIX y XX.